

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Afectación de los derechos de autor mediante las clases impartidas y reproducidas en plataformas de videoconferencia

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Victor Antonio Deza Huaman

ASESOR

Carla Emperatriz Ortiz Castañeda

<https://orcid.org/0000-0003-2477-2403>

Chiclayo, 2025

**Afectación de los derechos de autor mediante las clases impartidas y
reproducidas en plataformas de videoconferencia**

PRESENTADA POR
Victor Antonio Deza Huaman

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Manuel Francisco Porro Rivadeneira
PRESIDENTE

Carlos Augusto Tejada Lombardi
SECRETARIO

Carla Emperatriz Ortiz Castañeda
VOCAL

Dedicatoria

A mi madre Milagritos, quien siempre ha creído y confiado en mí, y ha fungido como un faro de luz, para guiarme y sobreponerme a cualquier adversidad que se me ha presentado en el camino, a mi padre Victor, quien ha sido un ejemplo de esfuerzo y constancia, y que gracias a su gran experiencia ha sido un maestro de la vida para mí. Ambos son pilares importantes en mi vida, gracias al amor y guía incondicional que me han brindado me fue posible concretar esta investigación

Agradecimientos

A Dios por brindarme la perseverancia, y fortaleza, para lograr esta meta, a mi asesora Carla Ortiz Castañeda, por su guía y apoyo a lo largo de este semestre para la ejecución de este trabajo y al doctor Carlos Tejada Lombardi, pues este tema surgió en una de sus interesantes clases sobre propiedad intelectual, la experiencia y orientación de ambos docentes me permitió superar los obstáculos que se presentaron y alcanzar mi objetivo. Gracias por su mentoría, tiempo y sus consejos, los cuales contribuyeron a enriquecer esta investigación

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	1%
3	issuu.com Fuente de Internet	<1%
4	blog.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	www.derechosdigitales.org Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Sede Ecuador Trabajo del estudiante	<1%
7	repository.urosario.edu.co Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1%
9	www.grafiati.com Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	9
Materiales y métodos.....	20
Resultados y discusión	22
Conclusiones	32
Recomendaciones	33
Referencias Bibliográficas	35

Resumen

La investigación aborda la problemática de la falta de protección de derechos de autor sobre las lecciones impartidas a través de plataformas de videoconferencia, tras el aumento de su uso durante la pandemia de 2020-2022. La facilidad para compartir y distribuir contenido en estas plataformas genera preocupación sobre la vulneración de los derechos de los docentes y sus materiales educativos.

La investigación, es de tipo exploratoria y descriptiva, además, se desarrollará bajo un enfoque cualitativo de tipo documental, esta busca responder cómo se ven afectados los derechos de autor de los docentes al hacer uso de las plataformas de videoconferencia y si es necesaria una regulación específica para proteger estos derechos a nivel nacional e internacional. Se propone evidenciar la relación de las plataformas de videoconferencia con los derechos de autor, como una nueva realidad y reto jurídico, de la misma forma, analizar tanto legislaciones nacionales como supranacionales sobre la regulación de los derechos de autor en las plataformas de videoconferencia. La justificación radica en que los derechos de autor son esenciales para proteger la creatividad, asegurar el reconocimiento y prevenir el uso ilícito de obras, lo que beneficia tanto al ecosistema creativo como a la difusión del conocimiento.

Palabras clave: Derechos de autor, Plataformas de videoconferencia, Materiales Educativos

Abstract

The research addresses the issue of the lack of copyright protection on lessons delivered via videoconferencing platforms, following their increased use during the 2020-2022 pandemic. The ease of sharing and distributing content on these platforms raises concerns about infringement of the rights of teachers and their educational materials.

The research, which is exploratory and descriptive, will be developed under a qualitative approach of documentary type, it seeks to answer how teachers' copyrights are affected by the use of videoconferencing platforms and whether a specific regulation is necessary to protect these rights at national and international level. It is proposed to demonstrate the relationship between videoconferencing platforms and copyright as a new reality and legal challenge, as well as to analyze both national and supranational legislation on the regulation of copyright in videoconferencing platforms. The justification lies in the fact that copyright is essential to protect creativity, ensure recognition and prevent the illicit use of works, which benefits both the creative ecosystem and the dissemination of knowledge.

Keywords: Copyright, Videoconferencing Platforms, Educational Materials

Introducción

En principio, la realidad problemática que se evidencia en esta investigación tiene un contexto jurídico – social, donde los derechos de autor sobre las lecciones que se dictan mediante las diversas plataformas de videoconferencia, en base a la era digital en que nos encontramos actualmente, se ven desprotegidos, generando diversos conflictos, que afectan las diversas obras creadas por los profesionales que se dedican a la ardua labor de dictar cátedra, así como, la docencia en niveles primarios y secundarios. Asimismo, dada la emergencia sanitaria a nivel mundial que tuvo lugar en periodo del año 2020 al 2022, aconteció un precipitado crecimiento en el uso de las aplicaciones dedicadas a las videoconferencias, tales como Zoom, Google Meets, Microsoft Teams, Blackboard, entre otras. En este sentido, debido a la facilidad para compartir y distribuir contenido dentro de estas aplicaciones, surge la apremiante preocupación sobre la afectación que se genera sobre los derechos de autor respecto de las lecciones de los catedráticos, así como de los materiales educativos creados por los mismos y presentados a través de estos medios digitales.

El presente problema de investigación jurídica se circunscribe en la materia de derechos referentes a la propiedad intelectual, en esta línea, tiene un enfoque centrado en la necesidad de reforzar las normas que se encargan de salvaguardar las lecciones impartidas y reproducidas, así como el material creado, producto del intelecto de sus autores, el cual es utilizado en la trascendental tarea de impartir cátedra.

Ahora bien, la investigación se centrará en la vulneración de los derechos de autor que se desprenden a través de uso de plataformas de videoconferencia. De esta forma, esta problemática tiene una amplitud que sobrepasa nuestro territorio nacional, debido a que las plataformas de videoconferencia tienen una cobertura de nivel internacional, en este sentido, la afectación de los derechos de autor mediante la utilización de estos programas, es un tema de preocupación creciente debido a la facilidad con la que se pueden compartir y distribuir contenidos protegidos durante las reuniones virtuales. Por otro lado, respecto a la legislación internacional, se pretende analizar los diversos tratados de la OMPI relacionados a nuestro tema.

El análisis jurídico-normativo se enfoca en el sistema legal que regula las controversias relacionadas a los derechos de autor sobre las lecciones, así como del material que se utiliza para estas, al momento de impartirlas y reproducirlas posteriormente. Este estudio contempla normativas de índole tanto nacional como supranacional en materia de derechos de autor, con el objetivo de alcanzar una visión holística de la regulación sobre el supuesto materia de análisis y de esta forma, lograr una investigación integral sobre la regulación de los derechos de autor

sobre las plataformas de videoconferencia, a fin de proteger las obras empleadas al momento de impartir las lecciones, y reproducir la grabación de las mismas en un momento posterior.

En cuanto, al problema de investigación, hemos planteado la siguiente pregunta principal: ¿Cómo se afectan los derechos de autor mediante las clases impartidas y reproducidas en plataformas de videoconferencia? Asimismo, respecto a las preguntas específicas, se formularon las siguientes: ¿Es necesaria la regulación de los derechos de autor sobre las lecciones impartidas, así como de los materiales educativos utilizados mediante las clases impartidas y reproducidas en plataformas de videoconferencia?; ¿Existe en otros países regulación de los derechos de autor sobre las lecciones impartidas y reproducidas a través de aplicativos de videoconferencia?

A su vez, a cerca de la hipótesis general de la presente investigación, se propuso la siguiente, la utilización de plataformas de videoconferencia para impartir y reproducir clases afecta los derechos de autor sobre los materiales educativos de los docentes, debido a la falta de controles adecuados para la protección de contenidos protegidos, lo que facilita la copia, distribución no autorizada y el uso indebido de dichas obras, comprometiendo así los derechos de los creadores y titulares de dichos materiales. Además, se han considerado las siguientes hipótesis específicas: La regulación de los derechos de autor sobre las lecciones impartidas mediante plataformas de videoconferencia, es necesaria para garantizar una protección integral de las obras; Asimismo, se planteó la siguiente: En otros países existe regulación sobre los derechos de autor sobre las lecciones impartidas y reproducidas a través de plataformas de videoconferencia.

Respecto al objetivo general formulado en esta investigación, encontramos el siguiente: Argumentar la necesidad de proponer criterios jurídicos para la protección de los derechos de autor en las plataformas de videoconferencia. A la par, sobre los objetivos específicos, se considera pertinente proponer los siguientes: Evidenciar la relación de las plataformas de videoconferencia con los derechos de autor, como una nueva realidad y reto jurídico; Analizar el marco jurídico nacional actual y tratados de la OMPI.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Dentro de los antecedentes más resaltantes para la presente investigación encontramos los siguientes:

Nacionales

Peralta (2023), en su tesis titulada “Los derechos de autor en Decreto Legislativo 822 y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, Chiclayo-2021”, destaca la necesidad de una adaptación del marco normativo sobre los mencionados derechos, a los nuevos desafíos de la era digital, señala las deficiencias del mencionado decreto respecto a la protección frente plataformas de educación en línea.

La Ley sobre Derechos de Autor (1996), tal como su nombre indica, esta norma brinda protección a los autores de las obras, sin distinción de nacionalidad, domicilio o lugar de la publicación. En consecuencia, es norma, es de suma relevancia para el desarrollo de esta investigación puesto que se consolida como un pilar de la misma, donde se describen términos claves como autor, obra, entre muchos otros. A la par, se presenta la regulación de diversos supuestos que se analizaran con posterioridad, siendo el más significativo para esta investigación, el regulado en el artículo 42° de la ley: “Las clases impartidas en público o en privado, pueden ser registradas por los destinatarios, empero se prohíbe su difusión sin autorización.”

Internacionales

Mezei (2023), en su artículo académico titulado «Digital Higher Education and Copyright Law in the Age of Pandemic - The Hungarian Experience», publicado en la revista JIPITEC, analiza la transformación educativa y los retos jurídicos en torno a los derechos de autor durante la pandemia en Hungría. El autor sostiene que la digitalización forzosa de la enseñanza superior por COVID-19 puso al descubierto las limitaciones del marco jurídico tradicional, diseñado para un entorno analógico, lo que hizo necesario recalibrar las normas. Esta investigación está estrechamente relacionada con los objetivos de esta tesis, ya que demuestra la necesidad de establecer criterios jurídicos claros para la protección de estos derechos en entornos digitales y pone de relieve cómo las plataformas educativas digitales representan un desafío emergente para los mismos.

Virgen Figueredo Paneque (2018), en su artículo titulado “Derechos de autor. Su connotación social y jurídica en la tecnología. Las nuevas tecnologías de la información y su impacto en la actividad educativa”, publicado en la revista jurídica *Direito & Paz*, analiza el impacto de las nuevas tecnologías de la información en los derechos de autor, especialmente en el ámbito educativo. La autora argumenta que las transformaciones tecnológicas han generado

un entorno proclive a la vulneración de los derechos morales y patrimoniales de los creadores intelectuales, debido al acceso, reproducción y distribución digital masiva de sus obras sin autorización. El documento analiza la insuficiencia de los marcos reguladores tradicionales, ineficaces frente a la piratería digital, el plagio académico y la apropiación indebida en Internet. También destaca la necesidad de armonizar las leyes nacionales con los tratados internacionales de propiedad intelectual para garantizar una protección jurídica eficaz.

Ajabe-Alhat et al. (2024), en su artículo titulado “Intellectual Property Rights in the Digital Era”, presenta los retos legales que enfrenta el derecho de autor en un entorno tecnológico, con un especial énfasis en las plataformas de videoconferencia y brinda fundamentos que exponen la necesidad de crear criterios jurídicos estos derechos, sin limitar el acceso a contenidos que contribuyan a la educación

Jougleux (2017), en su artículo “Is EU Copyright Law a Danger to Online Freedom of Expression” analiza el conflicto entre los mencionados derechos y la libertad de expresión dentro de un entorno virtual. Este aporte es relevante para la presente investigación puesto que, expone como un marco normativo estricto podría limitar el acceso a información y afectar la educación.

Finalmente, encontramos a OMPI (1996), también conocida como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que en su “Tratado sobre Derecho de Autor (WCT)”, aborda la protección de los derechos de autor en el entorno digital, subrayando la importancia de proteger las obras de la reproducción y distribución no autorizada mediante tecnologías modernas. Sumado a ello, las ideas más relevantes que hemos podido rescatar para esta investigación son: Derecho de distribución, mediante el cual los autores tienen el derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de sus obras mediante venta u otras formas de transferencia de propiedad; Derecho de comunicación al público, reconociendo la potestad del autor de permitir la comunicación de sus obras.

1.2.Bases teórico-científicas

Derechos de Autor

Definición

El derecho de autor es una parte integral de la propiedad intelectual y otorga a los creadores derechos sobre sus obras, estableciendo también las obligaciones de quienes desean utilizarlas.

Este derecho asegura la propiedad del escultor sobre sus esculturas, del pintor sobre sus obras plásticas, del escritor sobre sus obras literarias, del programador sobre su software y del director o guionista sobre su película. Asimismo, Vibha S. (2022), expone que el derecho de autor es un derecho legal que se concede a los creadores de obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas, así como a los productores de películas y grabaciones sonoras. Abarca diversos derechos, entre ellos reproducción, comunicación pública, adaptación, y traducción de la obra.

A la par, Mtima (2023), afirma que este derecho es un régimen jurídico diseñado para promover y regular los esfuerzos intelectuales expresivos, centrándose en las actividades intelectuales que facilitan la realización humana mediante la protección de las obras creativas.

Es importante señalar que el derecho de autor no ampara ideas, conceptos o contenido ideológico y técnico de obras, ni su aplicación comercial o industrial. Tampoco se protegen leyes, jurisprudencia, o cualquier otro documento oficial. En este sentido, podemos decir que estos derechos protegen la materialización de una idea, estas las “obras”, es así que cabe preguntarnos; ¿Qué son las obras? Pues son toda creación intelectual original que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocer. Es así que, existen dos tipos de creaciones, las literarias y las artísticas, en el primer caso, son todas aquellas obras que se expresan con palabras, ya sean historias, libros de ciencia, manuales o incluso programas de computadora. En el segundo caso, estas se manifiestan de forma visual o sonora, como cuadros, esculturas, fotos, obras de teatro, películas o canciones.

En este sentido, cabe recalcar que estos derechos se clasifican en dos aspectos: Morales protegen la personalidad del autor en relación con su obra y son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. Incluyen el derecho de divulgación (decidir si divulgar o mantener la obra inédita), el derecho de paternidad (reconocimiento de la autoría), el derecho de integridad (impedir alteraciones a la obra), el derecho de modificación o variación (permitir la modificación de la obra por el autor), el derecho de retiro de la obra del comercio y el derecho de acceso al ejemplar único de la obra en poder de otro para ejercer sus derechos morales y patrimoniales. Así como, los patrimoniales, los cuales otorgan al autor la exclusividad para lucrar con creación. Estos derechos capacitan al autor para autorizar o prohibir la reproducción, comunicación al público, la distribución, la modificación, y cualquier otra forma de utilización de su obra. (INDECOPI, 2012).

Evolución

Los derechos de autor en la medida que se conocen hoy, son producto de diversos cambios experimentados a partir del siglo V A.C hasta la actualidad. En concreto nos remontamos a la Antigua Grecia y Roma, que pese a la no contar el desarrollo de esta institución, se relacionó con aspectos de corte patrimonial y moral, puesto que, los autores de una obra, eran conscientes de su capacidad para divulgar la misma y explotarla, siendo esto una facultad netamente espiritual que se respetaba por los demás, en caso contrario, aquel que transgredía estos derechos, manchaba su imagen ante la sociedad de aquel entonces. (Velásquez, 2004)

Tras ello, con la creación de la imprenta de Gutenberg alrededor del siglo XV, estos derechos experimentaron una variante en cuanto a su puesta en funcionamiento, debido a que tanto la reproducción como la producción de los libros incrementó, asimismo el costo sobre estos se redujo notablemente. Empero, los encargados de la imprenta notaron un vacío en la protección sobre estos ejemplares de parte del Estado, en consecuencia, este inventó monopolios dirigidos a la explotación, más conocidos como “printing privileges”, los cuales se otorgaban los encargados de estas imprentas, permitiéndoles registrar los ejemplares y conseguir el permiso para mercadear con los mismo, durante un periodo limitado.

Luego del surgimiento de los razonamientos propios del liberalismo, donde encontramos a Locke, hubo un cambio drástico en la legislación sobre los mencionados derechos. Los printing privileges desaparecieron y fueron reemplazados por un nuevo derecho regulado en el “(The Statute of Anne, 1710)”, también conocido como Ley de derechos de autor de 1709 8 Anne c.21, o Ley para el fomento del aprendizaje, al otorgar las copias de los libros impresos a los autores o compradores de dichas copias. Se le considera como el primer estatuto completo en regular estos derechos, promulgado entre los años 1709 y 1710, entro en vigor el 10 de abril de 1710, y fue nombrado en honor a Ana, reina de Gran Bretaña en ese entonces, el presente documento determino que las “copias” o “ejemplares” eran la única libertad de imprimir y reimprimir un libro y esta libertad se vulneraba cuando una persona imprimía, reimprimía o importaba un libro sin consentimiento del autor, en este sentido, el estatuto estableció una penalidad considerable para aquellos que lo infringían, concretamente los infractores debían pagar una multa de un centavo por cada hoja del libro, una parte del monto total de esta iba destinado al autor y otra a la Corona.

Por otro lado, respecto a la regulación del derecho de autor en otros países, en España en el año 1763, la autoridad decidió que estos derechos no deberían restringirse únicamente a la vida del creador, sino que también deberían ser transferidos a sus herederos, a esta postura se sumó el gobierno de Francia que en el año 1777 instauró dos categorías referentes a estos derechos, en primer lugar, se le otorgó a los administradores de librerías por un plazo determinado y en base al presupuesto que invirtieron, y en segundo lugar se otorgó a los titulares de las obras perpetuamente, tiempo después la “National assembly of the french revolution” amplió el ámbito de aplicación de la mencionada normativa garantizando las facultades conferidas a los autores durante toda su vida y diez años más para sus herederos. (Velásquez, 2004)

Tiempo después, tras el surgimiento de la regulación de estos derechos en el continente europeo, nacieron dos instituciones a nivel nacional enfocadas en salvaguardar las obras fruto del intelecto de los autores, el principio, encontramos el Copyright, que da importancia al derecho que el autor posee sobre la copia que ha creado y en segundo lugar, el derecho de autor respectivamente, desde una óptica más personal hacia el autor.

Ámbito educativo

Respecto al sector en que nos enfocaremos, es importante resaltar que será en las obras, como las lecciones impartidas y reproducidas por los docentes en el ámbito universitario, así como de los materiales creados y compartidos por esto, a través de las distintas plataformas digitales.

En así que, el punto de partida de esta investigación, sería el artículo 42° de la Ley de derechos de autor: “Las clases impartidas en público o en privado, pueden ser registradas por los destinatarios, empero se prohíbe su difusión sin autorización”. Tal como se puede apreciar, en un primer momento este precepto aborda el derecho de los profesores a controlar la reproducción y divulgación de sus lecciones, estableciendo una distinción clave entre anotación para uso personal y divulgación pública.

En este sentido, se ha realizado un análisis del mismo, donde se han evidenciado sus aspectos más resaltantes

Inicialmente, una característica relevante sería el “permiso de anotación para uso personal”, puesto que el artículo en cuestión permite que los estudiantes (o aquellos a quienes va dirigida la lección) tomen notas o graben la información durante una clase, sin que esto constituya una

infracción de estos derechos. Este acto de anotación o recopilación es autorizado exclusivamente para fines personales o académicos directos de quienes asisten a la lección. En segundo lugar, encontramos la “restricción de divulgación sin autorización”, debido a que, si bien se permite la anotación de las lecciones, el artículo impone una prohibición estricta sobre su divulgación o reproducción pública, ya sea de manera parcial o completa. Esto significa que las notas o grabaciones no pueden ser compartidas, publicadas o distribuidas sin el consentimiento escrito del profesor, de este modo, se busca proteger el contenido de las lecciones como propiedad intelectual del autor, reconociendo al profesor como el titular de los derechos de autor sobre el contenido de sus lecciones.

Por otra parte, otro elemento relevante de esta sección es la “justificación y equilibrio entre derechos”, en vista de que se intenta equilibrar el derecho primordial a la educación con la protección de los derechos que protegen las obras, sin bien es cierto, permitir la anotación ayuda a retener conocimiento y a procesarlo mejor, sin embargo, el control sobre la divulgación asegura que el contenido educativo no se explote comercialmente o de manera indebida sin el consentimiento del autor, respetando así su trabajo y propiedad intelectual. Además, hace mención a la “aplicación práctica y consecuencias legales”, pues en un contexto práctico, esto significa que los estudiantes pueden hacer uso privado de sus notas, pero no pueden publicar resúmenes, grabaciones, o incluso subir videos de las lecciones en plataformas digitales sin permiso. De no cumplirse esta disposición, los responsables podrían enfrentar sanciones legales por infringir los derechos que protegen las obras del profesor.

De lo señalado líneas arriba, consideramos que la norma presenta una regulación muy simple, frente a los diversos supuestos que se presentan en la época digital en la que nos encontramos, haciendo un hincapié en las plataformas de videoconferencia.

Actualmente, los medios tecnológicos facilitan la difusión y utilización, material protegido, se ha afirmado que internet es "la mejor fotocopiadora del mundo", pues genera copias ilimitadas casi al instante y sin pérdida apreciable de calidad. Estas reproducciones pueden ser compartidas en cuestión de minutos a nivel global, lo que representa una posible alteración de los modelos tradicionales de comercialización y distribución de software, música, obras artísticas, libros y películas. (OMPI, III Jornada de derecho de autor en el mundo editorial, 2005)

Los problemas relacionados con estos derechos sobre las clases de los docentes a través de medios digitales surgen por varias razones. En primer lugar, está la cuestión de la propiedad intelectual de los contenidos. Los materiales educativos creados por los docentes, como presentaciones, documentos, videos y otros recursos, están protegidos por estos derechos. Determinar quién posee estos derechos (el docente, la institución educativa o ambos) puede ser complicado, especialmente si los recursos fueron desarrollados utilizando las instalaciones y recursos de la institución. Además, la distribución y reproducción no autorizada se convierte en un problema con la facilidad de grabar y compartir clases en línea, ya que los estudiantes o terceros pueden reproducir y distribuir el contenido sin permiso, violando los derechos de autor del docente. Asimismo, los docentes a menudo incorporan materiales protegidos en sus clases, como artículos, libros, imágenes, videos y música. La digitalización y distribución de estos materiales pueden infringir los derechos de autor si no se cuenta con las licencias o permisos adecuados.

Las jurisdicciones legales complican aún más el panorama, ya que las leyes que regulan estos derechos varían de un país a otro, y los cursos en línea pueden tener estudiantes de diferentes partes del mundo, lo que dificulta su cumplimiento. También surgen conflictos sobre la propiedad y el control de los materiales subidos a plataformas de aprendizaje en línea, que pueden reclamar derechos sobre estos contenidos. Por último, la tendencia hacia los recursos educativos abiertos (REA) y el acceso libre a la educación puede entrar en conflicto con las protecciones tradicionales los citados derechos, planteando preguntas sobre cómo establece un balance entre el acceso abierto y la protección de los mencionados derechos. Para mitigar estos problemas, es importante que las instituciones educativas y los docentes comprendan las leyes aplicables, establezcan políticas claras sobre la propiedad intelectual y utilicen licencias apropiadas cuando sea posible. También es fundamental educar a los estudiantes sobre el respeto y uso ético de los materiales digitales.

Derechos de reproducción y distribución

En cualquier tipo de propiedad, el titular tiene la potestad de decidir cómo se utilizará y, además, un tercero podrá hacer uso de ella legalmente si cuenta con la debida autorización, que generalmente se concede a través de licencias. A su vez, el titular puede oponerse ante el uso de la obra por terceros. En este contexto, gran parte de la leyes relacionadas a estos derechos otorgan al titular la facultad de permitir o impedir actos como la reproducción, distribución,

comunicación pública, traducción o adaptación de su obra en distintas formas o medios. (OMPI, 2016)

El derecho del titular a impedir que terceros copien su obra sin autorización es el derecho fundamental protegido por la legislación. En este sentido, este derecho de control sobre la reproducción, ya sea por la difusión de tomos o producción de discos con grabaciones musicales se vuelve la base legal para explotar dichas obras mediante diversas formas. Es así que, el derecho de reproducción es uno de los primeros derechos reconocidos en el derecho de autor, lo que permite a los autores controlar la copia de sus obras tanto en forma original como adaptada. (Ricketson & Ginsburg, 2022)

Además, las legislaciones nacionales incluyen otros derechos para asegurar la protección de la reproducción de una obra. Uno de ellos, es aquel que permite la distribución de ejemplares. Cabe decir que, este derecho sería poco relevante si el titular no tuviera control de dicha distribución. Generalmente, este derecho se agota tras la venta primigenia o traspaso de titularidad. Es decir, si el titular vende o cede la titularidad, el nuevo propietario puede regalar o revender dicho libro sin necesitar otra autorización del titular original. (OMPI, 2016)

Por otro lado, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) reconoce el derecho a rentar ejemplares, tales como obras sonoras, audiovisuales y programas digitales, resultando eficaz para evitar vulneraciones del derecho de reproducción, esto en respuesta a la problemática de que los clientes que rentan las obras puedan copiarlas fácilmente.

Finalmente, en algunos países se considera el derecho a supervisar la importación de las obras para prevenir la afectación del principio de territorialidad. Este se fundamenta en que los intereses económicos de los titulares estarían en peligro si no pudieran ejercer sus derechos de reproducción y distribución a nivel territorial. Algunas formas de reproducción de obras están sujetas a exenciones a la regla general, lo que significa que no requieren la autorización del titular de los derechos. Estas exenciones se conocen como limitaciones o excepciones respecto de los derechos.

Regulación nacional

Dentro de un marco nacional, resulta indispensable retomar el análisis del citado artículo 42 de la (Ley sobre derechos de autor (Decreto Legislativo N°822)), puesto que, este se relaciona directamente con los derechos de reproducción y distribución, estableciendo una protección

específica para las lecciones dictadas por profesores en instituciones educativas. Aunque permite que los estudiantes tomen notas o recopilen información para uso personal, no les concede automáticamente el derecho de reproducir o compartir ese contenido públicamente. Así, el artículo establece una limitación clara: cualquier reproducción del contenido de las lecciones fuera del ámbito personal requiere la autorización por escrito del profesor.

Además, el derecho de distribución se encuentra regulado en el artículo mediante la prohibición de la divulgación pública de las lecciones. Esto significa que los estudiantes no pueden compartir ni publicar el material, completo o parcial, sin permiso. Con esta disposición, se limita la distribución de las lecciones en cualquier medio, ya sea digital o físico, y se asegura que el profesor mantenga el control sobre cómo y en qué condiciones puede difundirse su contenido, protegiendo así su propiedad intelectual. En la misma línea, se considera necesario realizar un análisis sobre la relación de afectación entre el marco legal nacional y la afectación de los derechos de distribución y reproducción mediante las plataformas de videoconferencias.

Relación de afectación

En la misma línea, se considera necesario desarrollar un análisis sobre la relación de la afectación entre el marco legal nacional y la afectación de los mencionados derechos a través de estas plataformas.

Es así que, el Artículo 42° del D.L. N°822, establece que las lecciones dictadas en público o en privado por profesores en instituciones educativas pueden ser anotadas por los estudiantes, pero no pueden ser divulgadas ni reproducidas de manera parcial o total sin el permiso expreso y por escrito del profesor. en un contexto de aprendizaje en línea y a través de plataformas de videoconferencia.

Se evidencia una relación con los derechos de reproducción y distribución, pues limita su divulgación sin autorización. Esto significa que, aunque los estudiantes pueden tomar notas para su uso personal, no tienen el derecho de grabar, distribuir o publicar el material sin el consentimiento del profesor. En la práctica, cualquier grabación o distribución de una clase sin permiso infringe el derecho de autor del profesor, limitando el control del profesor sobre el uso de su contenido educativo.

Es así que, lo profesores deben decidir y comunicar claramente si autorizan la grabación y distribución de sus lecciones. Sin una autorización explícita, la reproducción de una clase

grabada podría constituir una infracción a estos derechos, ya que el material educativo se está "divulgando" en un formato que permite su reproducción y difusión.

Implicaciones para las Instituciones Educativas: Para cumplir con el Artículo 42°, las instituciones educativas que utilizan plataformas de videoconferencia deben implementar políticas que protejan los derechos de los profesores. Estas políticas podrían incluir el bloqueo de la opción de grabación para los estudiantes, o establecer mecanismos para que la autorización de grabaciones se solicite y se documente formalmente. Además, las instituciones pueden recordar a los estudiantes la importancia de respetar estos derechos y que la grabación no autorizada de clases va en contra de la legislación vigente.

Consecuencias y posible solución

Respecto a las consecuencias ocasionadas por la desprotección de estos derechos, dentro del ámbito educacional, concretamente sobre las obras de los docentes, encontramos varias implicaciones. En primer lugar, se producen pérdidas económicas para los autores, debido a la reducción en ingresos por la distribución no autorizada de sus obras, lo que a su vez disminuye el incentivo para la creación de nuevos materiales educativos. Además, se generan acciones legales por parte de los titulares de estos derechos contra instituciones educativas o individuos, con los consiguientes costos legales y posibles sanciones económicas. Asimismo, la reputación de las instituciones educativas puede verse dañada, afectando su imagen por prácticas no éticas o ilegales, y resultando en una pérdida de confianza entre estudiantes, padres y la comunidad académica. También se desincentiva la innovación, ya que existe menor interés en desarrollar y compartir nuevos materiales educativos por temor a la infringir los derechos que protegen las obras, lo que obstaculiza el progreso educativo y científico. Igualmente, surgen problemas éticos y morales, fomentando una cultura irrespetuosa hacia la propiedad intelectual y afectando negativamente la ética y moralidad de estudiantes y educadores. Finalmente, la calidad educativa se ve comprometida por el uso de materiales de baja calidad o no autorizados que pueden no cumplir con los estándares educativos, limitando la diversidad y riqueza del contenido educativo disponible.

Una solución viable para abordar el problema de la afectación de los derechos de autor en las clases impartidas y reproducidas a través de estas plataformas podría ser la implementación de políticas y tecnologías de protección de contenido más robustas. En primer lugar, esto incluiría educación y concienciación, proporcionando orientación a educadores y estudiantes

sobre la reproducción ilegal de material protegido. Además, sería necesario establecer acuerdos de licencia claros entre las instituciones educativas y los creadores de contenido para asegurar el respeto de los derechos de autor durante las clases virtuales. Asimismo, se podrían implementar tecnologías de protección para prevenir la copia no autorizada y la redistribución de materiales protegidos durante las sesiones de clases. Para complementar estas medidas, se debe realizar un monitoreo y cumplimiento activo del uso de material protegido durante las clases virtuales, aplicando medidas disciplinarias al detectar vulneraciones a estos derechos. Finalmente, es fundamental fomentar el uso legal, promoviendo el acceso a recursos educativos legalmente disponibles y alentando a los educadores a utilizar material con licencia o de dominio público en sus clases. Al implementar estas medidas, se puede mitigar el impacto negativo en los derechos de autor mientras se asegura un entorno educativo digital ético y legalmente responsable.

Materiales y métodos

Dado que la presente investigación se enfoca en el análisis de la regulación de los derechos de autor sobre las obras reproducidas en plataformas digitales, el enfoque de la misma es **cuantitativo de tipo documental**, puesto que, conlleva a la revisión de documentos legales, leyes, así como la revisión de la literatura jurídica. Asimismo, según Daniels y otros (2011), las investigaciones cualitativas se caracterizan por buscar una comprensión profunda y detallada de un fenómeno específico, sin recurrir a la medición numérica. Este enfoque emplea técnicas de recolección de datos basadas en la observación directa y detallada, en lugar de métodos cuantitativos como la medición o el análisis estadístico. Por su parte, Arellano (2004) señala que la investigación documental consiste en recopilar o consultar información proveniente de fuentes escritas o materiales permanentes, los cuales se utilizan como recursos de referencia. Estas fuentes pueden incluir libros, periódicos, revistas, tratados, encuestas, conferencias escritas, documentos audiovisuales, diapositivas y otros soportes físicos.

De igual manera, Álvarez (2002) señala que, en cuanto al alcance de la investigación, los estudios exploratorios tienen como objetivo principal formular un problema que facilite investigaciones más precisas o el desarrollo de una hipótesis. Además, el autor destaca que estos estudios ayudan a definir con claridad el problema de investigación, lo cual resulta crucial para establecer una base sólida que permita realizar estudios más profundos y específicos.

Asimismo, el autor menciona que los estudios descriptivos se enfocan en exponer las características de los fenómenos.

En este sentido, la investigación es de **tipo exploratorio** en el contexto peruano, ya que el tema de la afectación de los derechos de autor mediante las clases impartidas y reproducidas en plataformas de videoconferencia ha sido escasamente abordado en el país. Al mismo tiempo, la investigación es de **tipo descriptiva**, dado que, aunque en el ámbito nacional este tema no es ampliamente conocido y a nivel internacional recientemente ha cobrado relevancia y se ha vuelto un tema de estudio y debate. A su vez, la formulación del problema se realizó a partir de una investigación y análisis detallado de las implicancias legales y las consecuencias de la reproducción de contenido protegido en plataformas digitales, complementándose con una revisión exhaustiva de la literatura especializada en derechos de autor y tecnologías digitales.

La técnica utilizada fue el **análisis documental**, pues esta técnica se desarrolla sobre la base de documentos que contienen información y datos esenciales obtenidos de fuentes confiables, lo cual da solidez a la investigación. Esta técnica permitió la revisión y análisis de la información recopilada de una variedad de fuentes bibliográficas tales como libros, artículos científicos, investigaciones previas, jurisprudencia y legislación peruana. Además, en el aspecto metodológico, se utilizó la técnica del fichaje, que permitió identificar un problema recurrente junto con sus causas y efectos, además de definir los resultados esperados de la investigación.

Por otro lado, en cuanto a la elaboración del artículo, esta se desarrolló siguiendo una serie de pasos. En principio, se identificó una problemática presente en la regulación de los derechos de autor respecto las plataformas de videoconferencia. Tras ello, se determinó el siguiente problema: **¿Por qué es necesario argumentar la necesidad de proponer criterios jurídicos para la protección de derechos de autor en las plataformas digitales?**, el cual va en conjunto con el siguiente objetivo general: **Sustentar la necesidad de proponer criterios jurídicos para la protección de los derechos de autor en las plataforma de videoconferencia** y los objetivos específicos: **Evidenciar la relación de las plataformas de videoconferencia con los derechos de autor, como una nueva realidad y reto jurídico; Analizar el marco jurídico nacional actual y los tratados de la OMPI sobre la regulación de los derechos de autor en las plataformas de videoconferencia.**

Asimismo, se realizó una exploración del estado del arte, seguida de una lectura crítico-reflexiva de la bibliografía seleccionada. Finalmente, se procedió a organizar y analizar los

datos obtenidos, culminando con la redacción del trabajo final. Este enfoque metodológico garantiza una comprensión profunda y un análisis riguroso de la problemática relacionada con la afectación de los derechos de autor mediante las clases impartidas y reproducidas en plataformas de videoconferencia, sustentado en una revisión exhaustiva de la literatura especializada y de la normativa aplicable.

Respecto de los tipos de fuentes se han utilizado diversos artículos del ámbito nacional y supranacional y tras el análisis de los mismos se extrajeron datos estrechamente vinculados con los conceptos planteados en la investigación, lo que proporciona una base de conocimiento sólida. Asimismo, estos materiales han facilitado un análisis más exhaustivo y detallado de las teorías y conceptos pertinentes, fortaleciendo el marco teórico del estudio y garantizando que las categorías conceptuales estén claramente definidas y respaldadas por la literatura disponible.

Resultados y discusión

3.1 Evidencia de la relación de las plataformas de videoconferencia con los derechos de autor como una realidad y reto jurídico

En principio, cabe decir que el auge de las plataformas de videoconferencia, especialmente desde el inicio de la pandemia por COVID-19, ha generado importantes desafíos en materia de derechos de autor. Es así que, plataformas como Zoom, Microsoft Teams y muchas otras, se han convertido en herramientas fundamentales para empresas y particulares, sin embargo, su uso implica diversas relaciones con la protección de los derechos de autor del contenido compartido a través de reuniones virtuales. Por ello, se busca evidenciar los principales retos jurídicos que enfrentan las plataformas de videoconferencia frente al amparo de estos derechos. Tras ello, se considera idóneo, corroborar dicha relación desde las siguientes perspectivas:

3.1.1 Impacto del e-learning en la educación moderna

En primer lugar, el e-learning es un aprendizaje en línea, es decir, cualquier forma de enseñanza en que tanto los estudiantes como los profesores utilizan medios digitales para aprender, ya sea de forma asincrónica o en directo (Phung, 2021, como se cita en Amada et al., 2023). A la par, se le ve como un facilitador de aprendizaje a distancia, haciendo que las clases sean accesibles independientemente de las limitaciones geográficas, especialmente beneficioso para las personas en los países en desarrollo. (Khurshid et al., 2023).

Por otra parte, Jara Jara et al. (2023), señala que su implementación en las universidades ha demostrado tener un impacto positivo en la educación, siempre que se cuente con la infraestructura y competencias adecuadas.

Ahora bien, retomando al impacto que ha causado esta modalidad de aprendizaje digital, Kekselä et al. (2016), afirma que el e-learning ha transformado significativamente a educación moderna, generando diversos impactos como una, mayor accesibilidad permitiendo a los estudiantes acceder a contenidos educativos desde cualquier lugar, superando limitaciones geográficas, especialmente útil para quienes viven en zonas remotas o tienen dificultades de movilidad. Asimismo, representa una opción más económica al reducir los costos propios de la educación presencial, como el mantenimiento de infraestructuras físicas. A ello se suma el impulso a la colaboración internacional, al facilitar el contacto con diversas culturas y visiones.

En esta misma línea, Lau (2023) menciona que ha mejorado la eficacia del aprendizaje al incorporar herramientas digitales que facilitan el trabajo colaborativo y la construcción activa del conocimiento, puesto que se incrementa el rendimiento académico. Asimismo, fomenta una mayor participación estudiantil, ya que la tecnología incentiva a los alumnos a involucrarse más activamente en su formación.

De esta forma, podemos concluir que el e-learning ha tenido un gran impacto, puesto que ha transformado el sistema educativo moderno, afianzando no solo el acceso al conocimiento, sino también las metodologías de enseñanza y los resultados del aprendizaje. Su uso permite mayor accesibilidad y flexibilidad, facilitando que estudiantes de distintas ubicaciones geográficas o con limitaciones personales puedan participar en experiencias educativas de alto nivel. Empero, su éxito depende de factores como el diseño adecuado de los contenidos digitales, docente capacitados, infraestructura tecnológica y la existencia de marcos normativos que garanticen tanto calidad como la integridad académica de esta modalidad.

3.1.2 Impacto de las leyes y regulaciones de derecho de autor en el uso de videoconferencias en el ámbito educativo

Es indudable que la aparición de las videoconferencias ha transformado en gran medida la forma de comunicarse, facilitando la transmisión de contenidos más allá de las fronteras geográficas. No obstante, este avance implica retos jurídicos, especialmente en materia de derechos de autor. En este contexto, se analiza cómo estas disposiciones legales afectan el uso de plataformas de videoconferencia debido a la difusión de material protegido.

Es cierto que, las plataformas de videoconferencia se han convertido en una parte importante de nuestro día a día, más aún en el sector educativo, facilitando el intercambio de información, ideas y contenido. Empero, dicho intercambio de contenido protegido plantea importantes preocupaciones en materia de derechos de autor, puesto que, estos están diseñados para proteger las obras, mismas que son producto del intelecto y originalidad de sus creadores, asimismo, imponen restricciones al uso y distribución de las mismas.

Asimismo, las leyes sobre estos derechos cambian según el país, sin embargo, todas reconocen que los autores cuentan con derechos sobre su obra simplemente por haberla creado, entre estos encontramos los derechos morales, los cuales tienen carácter de perpetuidad, le corresponden al creador incluso después de su muerte, a la par se encuentran los derechos patrimoniales, enfocados en la explotación de la obra obteniendo beneficios a cambio.

Ahora bien, respecto al impacto que genera la legislación en materia de derechos de autor sobre las videoconferencias en el sector educativo, según el estudio de Couto (2008), la estricta observancia del derecho de autor restringe la forma de expresión al prohibir el libre uso de materiales protegidos por derechos de autor, lo que podría obstaculizar el aprendizaje y la creatividad de los usuarios en entornos de videoconferencia, ya que limita el acceso a diversas obras culturales e intelectuales.

En la misma línea de pensamiento, del estudio de Jougleux (2017) se puede concluir que, el derecho de autor puede amenazar la libertad de expresión, lo que podría sofocar el aprendizaje y el discurso de los usuarios en entornos de videoconferencia, si es que no se aplica adecuadamente. Ciertamente, si analizamos los diversos supuestos por los cuales se pueden vulnerar los derechos de los autores, es sencillo caer en una infracción, puesto que, no se brinda la diligencia debida a mantener un equilibrio entre la protección de estos derechos y la libertad de expresión necesaria en un entorno de educativo.

Se ha considerado idóneo presentar las diversas formas en que una aplicación indiscriminada de los derechos de autor afecta negativamente el aprendizaje durante las videoconferencias en el entorno educativo, a través de la siguiente tabla:

Tabla 1:

Supuestos de afectación del aprendizaje por estricta aplicación de los derechos de autor durante videoconferencias en un entorno educativo

Supuestos	Análisis
Restricciones en el uso de materiales	Una legislación estricta puede limitar la posibilidad de utilizar libremente materiales protegidos por derechos de autor, lo que puede impedir que los educadores compartan los recursos pertinentes durante una videoconferencia. Por ejemplo, si un profesor quiere mostrar un videoclip o usar una imagen específica, puede enfrentar repercusiones legales si no tiene permiso, restringiendo así la experiencia de aprendizaje.
Temor de consecuencias legales	Los educadores pueden dudar en incorporar diversos elementos multimedia en su enseñanza debido al temor de que se infrinjan los derechos de autor. Esta aprensión puede conducir a un entorno de aprendizaje menos atractivo e interactivo, ya que los maestros podrían evitar el uso de recursos valiosos que podrían mejorar la comprensión y retención de la información.
Acceso limitado a diversas perspectivas	El derecho de autor puede crear barreras para acceder a una amplia gama de materiales educativos. Cuando los educadores no pueden usar o compartir ciertos trabajos, los estudiantes pierden diversos puntos de vista e información que podrían enriquecer su experiencia de aprendizaje. Esta limitación puede sofocar el pensamiento crítico y la creatividad entre los estudiantes.
Impacto en la colaboración	En entornos de aprendizaje colaborativo, las restricciones de derechos de autor pueden obstaculizar los proyectos grupales en los que los estudiantes podrían querer utilizar diversos medios. Si los estudiantes no pueden compartir o utilizar libremente materiales protegidos por derechos de autor, puede generar frustración y falta de colaboración, lo que en última instancia afecta la calidad de sus resultados de aprendizaje.
Desafíos de adaptación tecnológica	A medida que la tecnología evoluciona, la aplicación de las leyes de derecho de autor puede no seguir el ritmo de los nuevos métodos de intercambio y aprendizaje. Esta desconexión puede crear confusión e incertidumbre entre educadores y estudiantes sobre lo que es permisible, complicando aún más el proceso de aprendizaje durante las videoconferencias.

Nota: Elaborado por el investigador.

Tras haber apreciado los supuestos presentados en la tabla 1, debemos considerar que una aplicación estricta de estos derechos en las videoconferencias educativas generaría tensión entre la protección de los autores y el acceso al conocimiento que las diversas instituciones formativas requieren para garantizar un proceso de aprendizaje integral a los estudiantes.

Tras este análisis, nos hemos percatado que una imposición de normas sin matices, causaría que los docentes se encuentren ante un “cerrojo legal” el cual limitaría el uso a fragmentos audiovisuales, imágenes o textos esenciales para transmitir conceptos complejos, en este sentido el aula virtual dentro de estas videoconferencias lejos de expandirse, se encogería.

3.2 Análisis del marco jurídico nacional actual y los tratados de la OMPI sobre la regulación de los derechos de autor en las plataformas de videoconferencia

3.2.1 Marco jurídico nacional

En nuestro país no existe una ley específica que regule las plataformas de videoconferencia, sin embargo, hemos encontrado diversas normas y regulaciones que impactan en el uso de estas plataformas en el sector educativo. En este sentido, es coherente iniciar con el Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor, dentro de la misma se estipulan los derechos tanto morales como patrimoniales con los que cuentan los autores sobre sus obras, y estos también abarcan los contenidos que se comparten a través de estas plataformas en un entorno de académico.

En primer lugar, tras haber realizado un análisis líneas arriba sobre del artículo 42 de la presente ley, y teniendo en cuenta que producto del mismo surgió esta investigación, se considera prudente en este apartado realizar una crítica del mismo.

Desde una primera perspectiva, y en concordancia con el estudio de Peralta (2023), se considera que el presente artículo enfrenta desafíos respecto a la era digital en la que nos encontramos, puesto que la ley fue promulgada en un contexto anterior a la masificación de plataformas digitales y videoconferencias, por tanto, no contempla explícitamente la reproducción o distribución de contenidos protegidos a través de estos medios.

Por otra parte, la practica educativa pone en conflicto este artículo, pues, en la educación virtual, la mayoría de instituciones que utilizan esta modalidad, graban las sesiones de aprendizaje, mismas que son de libre acceso para los estudiantes, lo que facilitaría su distribución no autorizada.

En este sentido, el artículo en cuestión, ciertamente protege los derechos de autor de los docentes, respecto a las clases que imparten, empero, en la era tecnológica actual, se presentan limitaciones que dificultan una aplicación idónea del mismo en la educación a través de

videoconferencias. Asimismo, según Quiroz Papa (2020), la falta de claridad y regulación específica facilitaría las prácticas irregulares como la reproducción no autorizada o el plagio, atentando contra la calidad ética en el ámbito educacional.

Desde otro punto de vista, se han reunido los elementos más resaltantes sobre el D.L. 822, en aplicación a estas plataformas y al ámbito de aprendizaje:

Tabla 2:

Aspectos relevantes del D.L. N°822, Ley sobre el Derecho de Autor, para el sector educacional y las videoconferencias

Aspectos relevantes	Análisis
Derecho de reproducción	Los autores cuentan con el derecho prohibir la reproducción de sus creaciones sin importar el medio, esto incluye la grabación de las clases o la distribución de materias protegidos a través de estas plataformas
Derecho de comunicación pública	Este contempla la transmisión de la obra al público bajo cualquier medio, considerando uno de estos las videoconferencias y los contenidos protegidos compartidos a través de estas.
Excepciones y limitaciones	Dentro de la presente ley, se estipulan ciertas salvedades sobre los derechos de autor, y que son relevantes en el ámbito educativo. Por ejemplo, el artículo 43, permite la reproducción a través de medios reprográficos, para la enseñanza o realización de exámenes en instituciones educativas, así como de artículos o breves extractos de obras “lícitamente publicadas” y siempre que “no se obtenga un beneficio económico a cambio”

Nota: Elaborado por el investigador.

Tras haber realizado una breve recopilación de los aspectos más relevantes de la presente ley sobre el tema que nos compete, es prudente mencionar que, si bien esta fue promulgada en 1996, su aplicación alcanza el entorno digital actual, puesto que la transmisión de obras a través de estas plataformas calza como un acto de comunicación pública, y generalmente esta acción necesita ser permitida por el titular de los derechos.

Tal como se resaltó líneas arriba, en nuestra legislación actual, no existe una norma que abocada exclusivamente a las plataformas de videoconferencias y mucho menos a la violación

de los mencionados derechos por medio de estas, sin embargo, encontramos ciertas normas que consideramos que influyen indirectamente sobre estas plataformas en el sector educativo.

En esta línea, encontramos la Directiva denominada “Disposiciones que regulan la prestación de los servicios digitales que se brindan a través de la plataforma tecnológica educativa “PerúEduca” del Ministerio de Educación”, misma que fue aprobada por la Resolución Ministerial N°008-2024-MINEDU. Dentro de esta directiva, hallamos secciones que aluden a la protección de los derechos de autor sobre los materiales educativos que se comparten en esta plataforma (y que pueden ser utilizados en sesiones vía videoconferencia), por ejemplo:

Sección 6.1.3.1 (h):

Se establece que: “Cualquier material audiovisual que este protegido se publicará en la plataforma tecnológica educativa PerúEduca, solo con autorización del autor o si es de acceso libre” (p.17)

Como podemos apreciar, existe intención por parte el MINEDU de respetar los materiales protegidos que se comparten en la mencionada plataforma, puesto que solo pueden publicarse en la misma, contenido que cuente con la autorización del autor o material de uso libre. Este principio debería aplicarse a las clases virtuales que se dictan, se graban y posteriormente se reproducen.

3.2.2 Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Antes de iniciar con el análisis de algunos de los acuerdos más resaltantes de la OMPI, cabe decir que ninguno estipula específicamente la protección de estos derechos en plataformas de videoconferencia, empero, dentro de los tratados existentes encontramos artículos que se pueden aplicar a nuestro campo de investigación sobre afectación de estos derechos mediante las clases que se imparten a través de videoconferencias.

Es así que, encontramos el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (1996), el cual abarca la protección de las obras y los derechos de sus creadores dentro de un entorno digital. Dentro del mismo, hallamos el artículo 6, que corresponde al derecho de distribución, donde se reconoce que solo el autor puede permitir la difusión de su obra y copias. A la par, se destaca el artículo 8, sobre el derecho de comunicación al público, el cual establece que los autores tienen derecho a permitir cualquier comunicación pública de sus obras, incluida la puesta a

disposición de estas de tal manera que el público pueda acceder a ellas desde el lugar y momento que elijan (lo que contempla las clases a través de las plataformas, así como las grabaciones de las mismas).

Es decir, si un docente comparte algún libro escaneado, vídeo, música o alguna presentación ajena durante una clase virtual, debe tener la autorización del autor para hacer uso de este material.

Asimismo, tomaremos en cuenta el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996), que en su artículo 18 sobre las obligaciones relativas a medidas tecnológicas, en ese caso se prohíbe la elusión de tecnología de protección digital, por ejemplo, si usamos un software para grabar material protegido (como se suele hacer durante las clases virtuales), se vulneraría el presente tratado.

Por otro lado, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1979), que en su artículo 11 bis (1) (ii), reconoce que los autores cuentan con el derecho exclusivo de autorizar la comunicación al público a través de cualquier medio de transmisión inalámbrica (lo cual puede de interpretarse en la actualidad como videoconferencias). Además, en su artículo 9 (1), otorga exclusividad de reproducción, y en el artículo 10 (2), estipula ciertas excepciones educativas, las cuales se sujetan a condiciones como uso limitado, que sea sin fines de lucro, que se realice con reconocimiento del autor, entre otras.

De lo anterior, podemos recalcar que la transmisión de una obra dentro de una clase virtual es una forma de comunicación pública. Por ello, los profesores deben respetar los derechos de reproducción y comunicación incluso en contextos educativos, con excepción de que el uso de un material protegido se ampare en una salvedad expresa. A su vez, la grabación de la clase y su subida a una base de datos (como se acostumbra realizar en ZOOM), puede constituirse como una nueva reproducción o acceso al público, situación que el autor también debe autorizar.

3.3 Argumentación sobre la necesidad de establecer criterios jurídicos que delimiten la responsabilidad de las plataformas de videoconferencia en casos de infracción.

La expansión del e-learning producto de la pandemia, incrementó significativamente el uso de plataformas de videoconferencia como Zoom, Microsoft Teams o Google Meet para impartir

clases virtuales. Este fenómeno trajo consigo diversas implicancias jurídicas, particularmente, en el ámbito de los derechos que protegen las obras, dado que el contenido compartido por los docentes —como presentaciones, videos, textos o grabaciones de clases— muchas veces contiene material protegido. Las plataformas actúan como intermediarios en la distribución de estos contenidos, lo que ha generado debates respecto a su grado de responsabilidad cuando se produce una infracción a la propiedad intelectual.

Como es de esperarse, al hablar de una creciente necesidad de contar con legislación actual, que regule infracciones de estos derechos mediante las plataformas de videoconferencia en el sector educativo, se deben precisar dichos supuestos, por ello, se ha elaborado una tabla, donde se han recopilado los casos más frecuentes que se pueden presentar en un escenario cotidiano y enfocado en un ámbito estudiantil:

Tabla 3:

Supuestos de violación de derechos de autor mediante plataformas de videoconferencias

Supuestos	Análisis
Reproducción no autorizada de material protegido por derechos de autor	Durante las videoconferencias, las personas que participan de estas, cuentan con la opción de compartir pantallas o presentaciones que incluyan materiales que se encuentren protegidos, tales como imágenes, videos o música, sin obtener los permisos necesarios de los titulares, cometiendo una infracción si el contenido no tiene licencia para dicho uso.
Grabación y Distribución	Muchas plataformas dedicadas a prestar el servicio de videoconferencia permiten a sus usuarios grabar sesiones. Si una sesión incluye contenido protegido y se graba sin permiso, compartir esa grabación infringirá los derechos de autor del contenido original. Es situación es frecuente en entornos educativos o corporativos donde se discute información patentada.
Transmisión en vivo de contenido protegido	Si una videoconferencia implica la transmisión en vivo de contenido protegido (material multimedia) sin permiso, constituye una infracción directa. Esto es especialmente preocupante en eventos que están destinados a ser exclusivos o pagados.
Problemas de uso compartido de pantalla	Los participantes pueden compartir inadvertidamente sus pantallas, mostrando materiales protegidos por derechos de autor que no son de su propiedad. Esta situación también es frecuente en entornos colaborativos donde participan múltiples usuarios.

Nota: Ajabe-Alhat et al., 2024

La doctrina ha comenzado a cuestionar si estas plataformas deben ser consideradas simples canales de comunicación o si, en cambio, su papel técnico les otorga una obligación mayor de vigilancia y control. Asimismo, se analizan los términos de uso de estas plataformas, los cuales suelen establecer cláusulas de exoneración de responsabilidad en caso de uso indebido por parte de los usuarios, lo que pone en tensión la protección efectiva de los derechos de autor de los creadores de contenido educativo.

Es necesario, proponer criterios jurídicos que permitan delimitar la responsabilidad de las plataformas de videoconferencia, frente a posibles infracciones estos derechos en contextos educativos virtuales, promoviendo mecanismos de protección que equilibren la defensa del material protegido con el ingreso legítimo al conocimiento. La creciente utilización de plataformas de videoconferencia y streaming en entornos académicos ha generado nuevas tensiones legales entre la libre circulación de contenidos y la protección de las obras intelectuales. Asimismo, se deben considerar otros criterios jurídicos orientados a reforzar la transparencia en el uso de contenidos protegidos, sin obstaculizar la dinámica educativa ni el acceso a recursos pedagógicos en línea, en concordancia con el principio de equilibrio entre derechos patrimoniales y el interés público (Arias & Monroy, 2022, pp. 70-71).

Ahora bien, la propuesta de incluir mecanismos jurídicos más flexibles, como las licencias Creative Commons, resulta fundamental para permitir el uso legal de contenidos protegidos sin menoscabar los derechos del autor. Estas licencias permiten a los creadores definir los alcances del uso de sus obras (ya sea para reproducción, adaptación o distribución), lo que puede ser especialmente útil en entornos educativos que utilizan plataformas de videoconferencia como Zoom, donde el riesgo de uso indebido es alto (Arias & Monroy, 2022, p. 69). Adicionalmente, el fortalecimiento de medidas legales como la incorporación de cláusulas específicas en los términos de uso de las plataformas, o el desarrollo de protocolos de aviso y retirada (notice and takedown), contribuiría a un marco de corresponsabilidad entre usuarios y proveedores tecnológicos, protegiendo tanto la autoría como el acceso legítimo a los contenidos (Arias & Monroy, 2022, pp. 70-71). Estas propuestas se alinean con el desarrollo del objetivo general de esta investigación, al ofrecer herramientas normativas que delimitan de forma razonable la responsabilidad de las plataformas de videoconferencia frente a posibles infracciones a estos derechos.

Asimismo, día tras día el entorno digital donde trabajamos se vuelve más complejo, esto implica que estas plataformas sean utilizadas de manera intensiva en contextos educativos, por

lo que resulta imprescindible replantear los criterios jurídicos que definan con claridad, la responsabilidad de estas tecnologías frente a las infracciones de los derechos citados. Tal como lo plantea Peralta Sosa (2023), las leyes actuales sobre estos derechos resultan insuficientes ante las nuevas formas de vulneración que posibilita Internet, lo que exige una actualización normativa que contemple expresamente las dinámicas del entorno virtual. La autora propone una modernización de artículos clave, como el 31 y el 132, para incorporar terminologías y figuras jurídicas más precisas que protejan de forma eficaz las obras difundidas en línea, especialmente en actividades como el streaming o la transmisión en plataformas educativas (Peralta Sosa, 2023, pp. 12-13).

Esta perspectiva, refuerza la necesidad de establecer criterios legales que no solo sancionen la infracción, sino que también regulen la participación de los intermediarios tecnológicos, promoviendo un equilibrio entre los derechos que protegen a los autores y el acceso legítimo al conocimiento. (Peralta Sosa, 2023, pp. 31-32).

En este contexto, la propuesta de Peralta Sosa se alinea con la necesidad de construir una arquitectura jurídica que no solo contemple las sanciones ante la vulneración de derechos, sino que también anticipe mecanismos efectivos de protección y prevención en entornos digitales. Esto cobra especial relevancia dichas plataformas, donde las clases virtuales —frecuentemente grabadas, retransmitidas o compartidas sin autorización— exponen obras protegidas a usos no autorizados. La autora destaca que el diseño de nuevos marcos regulatorios debe contemplar tanto la protección de los derechos patrimoniales del autor como el reconocimiento de excepciones legítimas, por ejemplo, para fines educativos sin ánimo de lucro, bajo condiciones previamente definidas (Peralta Sosa, 2023, p. 31).

Conclusiones

El cambio del sistema educativo a través del uso del e-learning evidencia una nueva realidad jurídica donde las plataformas de videoconferencia cumplen un rol importante. Ciertamente, estas tecnologías han democratizado el acceso al conocimiento y optimizado la experiencia de aprendizaje, sin embargo, también exponen vacíos legales y tensiones entre la innovación educativa y la protección de estos derechos. La estricta aplicación de estas normas limitaría en gran medida el uso de contenidos protegidos, incidiendo en la calidad, dinamismo y diversidad del proceso de aprendizaje.

Tras el análisis del marco jurídico nacional e internacional se evidenció, que en el Perú no existe una normativa abocada exclusivamente al uso de plataformas de videoconferencia. En relación con los derechos de autor, las disposiciones vigentes, especialmente el Decreto Legislativo N°822 y tratados de la OMPI, nos brindan herramientas interpretativas que permiten extender su aplicación al contexto digital actual. Empero, estas normas presentan limitaciones y vacíos frente a los retos que se presentan en esta época de educación virtual, como la grabación, distribución y reutilización de contenidos protegidos sin autorización. A ello se añade la necesidad de armonizar las disposiciones nacionales con las obligaciones supranacionales, con el objetivo de garantizar la protección adecuada de los derechos tanto morales como patrimoniales de los autores sin obstruir el acceso a la educación e innovación en el proceso de formación académica.

La ausencia de normas específicas para las plataformas de aprendizaje en línea, sumada a la limitada responsabilidad atribuida a los intermediarios tecnológicos, impide una protección efectiva de los mencionados derechos. Al respecto, se debe proponer criterios jurídicos que delimiten con claridad la responsabilidad de estas plataformas, los cuales establezcan mecanismos tanto preventivos como correctivos, como cláusulas contractuales, sistemas de aviso y retirada, y el fomento de licencias abiertas, que permitan un balance entre la protección de estos derechos y el acceso legítimo a contenidos con fines educativos. Por tanto, resulta urgente que los marcos jurídicos evolucionen al ritmo de la tecnología, proponiendo criterios que armonicen la protección de los creadores con la libertad académica y el derecho al acceso a la educación, especialmente en entornos virtuales.

Recomendaciones

Ahora bien, se recomienda que el Estado, a través del legislador y en coordinación con organismos como el INDECOPI, impulse una reforma o actualización del D.L. N.º 822, incorporando criterios jurídicos específicos que regulen el uso de obras protegidas en entornos digitales, con énfasis en las plataformas de videoconferencia. Esta reforma debe incluir definiciones claras sobre actos de comunicación pública y reproducción digital en entornos educativos, delimitar la responsabilidad de los intermediarios tecnológicos, e incorporar mecanismos como cláusulas obligatorias de advertencia sobre derechos de autor en las plataformas y sistemas de reporte que garanticen tanto la protección del autor como el acceso al conocimiento.

Finalmente, se recomienda que las instituciones educativas promuevan activamente el uso de Recursos Educativos Abiertos (REA) como una alternativa eficaz y legal para evitar la infracción de derechos de autor durante las clases impartidas a través de plataformas de videoconferencia. Para ello, deben implementarse políticas institucionales que fomenten la capacitación docente en el uso de contenidos con licencias abiertas, la creación y difusión de material propio bajo licencias flexibles, y el uso de bancos digitales de REA verificados. Estas medidas no solo garantizan el respeto al derecho de autor, sino que, también fortalecen la cultura del acceso libre, la colaboración académica y la innovación pedagógica en entornos virtuales.

Referencias Bibliográficas

- Ajabe-Alhat, R., Priyadarshi, D., Chaudhery, U., & Ramchandran, S. D. (2024). Intellectual Property Rights in the Digital Era: Exploring the Legal Aspects of Copyright in the Context of Digital Content Sharing and Online Platform. *Journal of Ecohumanism*, 3(8). Obtenido de <https://doi.org/10.62754/joe.v3i8.5391>
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Amada, Farooq, H. O., Taseer, N. A., Arshad, M. S., & Khalid, A. (2023). Evaluate the Effectiveness of Online Learning Platforms in Facilitating Remote Education. *Journal of Social Sciences Review*, 3(2), 1042–1053. <https://doi.org/10.54183/jssr.v3i2.341>
- Arellano, C. (2004). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica. Elaboración de tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado, Tesinas y otros trabajos de Investigación Jurídica*. México: Porrúa. Obtenido de https://www.academia.edu/10093499/METODOS_Y_TECNICAS_DE_INVESTIGACION_librocompleto
- Arias, B. & Monroy C. (2023). *Los derechos de autor y su reconocimiento en redes sociales y las plataformas digitales en Lima, 2022*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/131890>
- Chávez, M., & Sánchez, P. (2017). Industria de la información y piratería digital en Mexico: Análisis económico de la protección de los derechos de autor. *Investigación Bibliotecológica*, 53-72. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/ib/v31n71/2448-8321-ib-31-71-00053.pdf>
- Córdova, J. (2021). El Derecho de Autor y las plataformas streaming. *Foro Jurídico - Revistas PUCP*, 203-222. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/24731/23491/>
- Couto, A. (2008). Copyright and Freedom of Expression: A Philosophical Map. 160–187. Obtenido de <https://philarchive.org/rec/COUM>
- Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica (2da. ed.)*. Veracruz: Universidad Veracruzana, Facultad de Derecho. Obtenido de <http://cdigital.uv.mx/handle/123456789/36358>
- Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 1. Obtenido de

- http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es.
- Figueredo, O. (2018). El derecho de autor. su connotación social y jurídica en la tecnología. Las nuevas tecnologías de la información y su impacto en la actividad educativa. *Revista Direito & Paz* 2(39). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.32713/rdp.v2i39.1057>
- Fix-Zamudio, H. (2007). Metodología, docencia e investigación jurídicas. México: Porrúa. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32767.pdf>
- García, D. (2015). Metodología de la investigación jurídica siglo XXI. En R. Márquez, & W. (. Rocha, *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas* (págs. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- INDECOPI. (2012). Guía informativa de derecho de autor: Una herramienta al servicio de los creadores. Lima: Indecopi.
- INDECOPI. (2019). Guía de derechos de autor para organismos distribuidores de radiodifusión por cable. Lima.
- Jara Jara, N., Córdova Neri, T. L., & Barboza Carape, L. L. (2023). E-learning en estudiantes de una universidad pública. *Horizontes*. Obtenido de <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v7i31.689>
- Jougoux, P. (2017). *Is EU Copyright Law a Danger to Online Freedom of Expression* (pp. 123–135). Springer, Cham. Obtenido de https://doi.org/10.1007/978-3-319-71117-1_9
- Keksela, O., Skvortsova, V., Sukhushina, E., Rudneva, E., & Spichenko, T. (n.d.). E-learning as a modern resource of education. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.1051/shsconf/20162801053>
- Khurshid, J., Shaheen, S., Zulfiqar, S. (2023). Techniques for Evaluating and Improving the Effectiveness of Online Courses. *Promoting Crisis Management and Creative Problem-Solving Skills in Educacional Leadership* (pp.143-167) Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4018/978-1-6684-8332-9.ch007>
- Korte, D. (01 de Abril de 2021). Suggested Syllabi Language: Zoom Recordings, Copyright Concerns, and Face Coverings. College of Agricultural, Consumer & Environmental Sciences, págs. 1-1. Obtenido de <https://staging.inside.aces.illinois.edu/sites/default/files/2021-09/Zoom%20Copyright%20Face%20Covering%20Syllabi%20Verbiage.pdf>

- Lau, L. (2023). A Study of the Effects of E-learning on the Learning Effectiveness of Students. *Journal of Education, Humanities and Social Sciences*, 8, 1961–1968. Obtenido de <https://doi.org/10.54097/ehss.v8i.4623>
- Leturia, M., Gochicoa, A., Mongelos, A., & Cerdá, F. (2020). Análisis de los aspectos jurídicos generales de las plataformas digitales de videoconferencias y, en particular, de ZOOM. (U. C. Plata, Ed.) *Perspectivas, revista de ciencias jurídicas y políticas*, 53-65. Obtenido de <https://revistas.ucafp.edu.ar/index.php/Perspectivas/article/view/143>
- Ley sobre derechos de autor (Decreto Legislativo N°822). (1996). pág. 50. Obtenido de https://dti.pucp.edu.pe/docs/Ley_Derecho_Autor.pdf
- Lipszyc, D. (7 de noviembre de 2005). Responsabilidad de los proveedores de servicios en línea por las. xi curso académico regional ompi/sgae sobre derecho de autor y derechos conexos para países de américa latina: “El derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital” (pág. 23). Buenos Aires: Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay / Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_sgae_da_asu_05/ompi_sgae_da_asu_05_7.pdf
- Mezei, P. J. (2022). Digital Higher Education and Copyright Law in the Age of Pandemic - The Hungarian Experience. *Social Science Research Network*. Obtenido de <https://doi.org/10.2139/ssrn.4217887>
- Mtima, L. (2023). Copyright and the Interdependent Relationship Between Social Utility and Social Justice (pp.115-130). Cambridge University Press. Obtenido de <https://doi.org/10.1017/9781108697613.009>
- Odar, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Cajamarca: Derecho y cambio social. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- OMPI. (1979). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
- OMPI. (1996). Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (WCT). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- OMPI. (1996). Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.
- OMPI. (2005). III Jornada de derecho de autor en el mundo editorial. El derecho de autor en el ámbito digital. *Tratados internet*, (pág. 13). Buenos Aires.
- OMPI. (2016). Principios básicos del derecho de autor y derechos conexos.

- Peralta A. (2023). Los derechos de autor en Decreto Legislativo 822 y el uso de las tecnologías de la información y comunicación Chiclayo-2021. Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11162>
- Quiroz Papa de García, R., Campos Rodrigo, A. ., & Aliaga Samaniego, J. I. A. . . (2020). Protección a la propiedad intelectual del autor en Perú en tiempos de crisis moral. *Revista Interamericana De Bibliotecología*, 44(1). Obtenido de <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v44n1eIn2>
- Rangel, D. (1992). *Derecho de la propiedad industrial e intelectual*. Ciudad de México: UNAM. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/287-derecho-de-la-propiedad-industrial-e-intelectual-2a-ed>
- Resolución Ministerial N°008-2024-MINEDU
- Ricketson, S. & Ginsburg, J., (2022) *The Rights of Reproduction, Adaptation, and Distribution (Articles 8, 9, 12, 14, 14bis(1), 14ter, and 16)*. *International Copyright and Neighbouring Rights: The Berne Convention and Beyond*, 3rd edn. Obtenido de <https://doi.org/10.1093/oso/9780198801986.003.0011>
- Soto, Magali. (2013). El método en la investigación jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 10(32), 1-11. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5481053>
- Terradillos, J. (2014). *La investigación en el derecho. Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica N° 1*. Lima: PUCP, Departamento Académico de Derecho, CICAJ (Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica). Obtenido de <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/cicaj/2014/05/14214158/lineamientos-investigacion.pdf>
- Velásquez, J. (2004). *¿Qué son los derechos de autor y conexos?* Bogotá D.C: Universidad de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/8b3e2ed5-1941-4f0d-b96d-a078cae53c40/content>
- Vibha, B., (2022). Intellectual Property Right - Copyright: General Review. *Indian Journal of Applied Research*, 65-67. Obtenido de <https://doi.org/10.36106/ijar/4213768>
- Villate, J. (2009). La propiedad intelectual en la nueva era digital. *Consumo & Legal*, 1-20. Obtenido de https://app-vlex-com.usat.lookproxy.com/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4/derechos+de+autor+tecnolog%C3%ADa/vid/58471142
- Williams, T., & Daly, J. (20 de Noviembre de 2020). *Intellectual Property and Virtual Meeting Platforms*. Holman Webb Lawyers. Obtenido de

<https://www.holmanwebb.com.au/blog/560/intellectual-property-and-virtual-meeting-platforms>

Witker, J. (2021). Metodología de la investigación jurídica. México: UNAM, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>

Zelayaran, M. (2003). Metodología de investigación jurídica: métodos y técnicas de investigación, proceso lógico de la investigación, diseños de investigación jurídica, proyecto de investigación jurídica. Lima: Ediciones Jurídicas.

Zulu, J., Nalube, P., Changwe, R., & Mbewe, S. (2021). The challenges and opportunities of using ZOOM app in the teaching and learning of mathematics in higher education institutions (HEIs) During COVID-19 pandemic: Lecturers and students perspective. International Journal of Research and Innovation in Applied Science (IJRIAS), VI, 92-101. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/354193246_The_Challenges_and_Opportunities_of_Using_ZOOM_App_in_the_Teaching_and_Learning_of_Mathematics_in_Higher_Education_Institutions_HEIs_During_COVID-19_Pandemic_Lecturers'_and_Students'_Perspective